

RES. 0199/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0003394, Ent. N° 3889/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)- Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2020, cuyo objeto es la Contratación de Auxiliares de Servicio para diferentes áreas de apoyo, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución, la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú dispone elevar al Directorio de ASSE las actuaciones, para que en el marco del llamado de marras, adjudique la presente Licitación a favor de la Cooperativa COPIMAX los ítems 1 y 2, por la suma total de \$ 42:249.600 Impuestos incluidos, suma que incluye las prórrogas automáticas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1654 de fecha 19.08.20 acordó observar el gasto en virtud de las siguientes consideraciones;

2.1) que el artículo 4 de la ley 18.159 (Defensa de la libre competencia en el comercio) en sus literales D) y F) estipula “Prácticas prohibidas: Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2° de la presente ley:...D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el

objeto de los contratos...F) Obstaculizar el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo”;

2.2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé, en su artículo 13 “Obligaciones del Adjudicatario”, que: “El adjudicatario deberá mantener por un plazo mínimo de noventa días a los operarios que integran la plantilla del adjudicatario anterior, que cuenten con una antigüedad mayor a noventa días a la finalización del contrato y que previa o simultáneamente a la incorporación a la nueva Empresa firmen la renuncia voluntaria a la empresa anterior. En dicho lapso se podrá prescindir de los trabajadores que configuren causal de despido en casos debidamente justificados y comprobadas en forma fehaciente. Todo ello sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la ley 17.897 relativa a la inserción laboral de personas liberadas”;

2.3) que dicho extremo contraviene la normativa señalada así como también el principio de libre concurrencia de los oferentes;

2.4) que, por otra parte, de acuerdo a la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” establece que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc)”, no habiéndose establecido el alcance del concepto de “viabilidad económica”;

3) que en la oportunidad, la Gerencia de ASSE, solicita nuevo análisis de las actuaciones a los efectos del levantamiento de la observación formulada por este Tribunal, en base a los siguientes fundamentos;

3.1) respecto a las consideraciones vertidas en los considerandos 1, 2 y 3, dicha solicitud se sustenta al amparo de la Resolución del Directorio de ASSE N° 3876/2011 de fecha 25.11.2011 y N° 4560/2014 de fecha 22.10.2014 en relación a la modificación de pautas generales para Unidades Ejecutoras por contratación de servicios tercerizados basado en que en ese lapso (90 días) el nuevo adjudicatario podrá prestar un mejor servicio al disponer del personal que conoce las tareas, la planta física y las necesidades de la Unidad Ejecutora;

3.2) en relación a la observación dispuesta en el considerando 4, se entiende que se desprende del mismo párrafo el alcance establecido al concepto de viabilidad económica atento a que la evaluación de costos de los oferentes debe contemplar los rubros que de manera enunciativa surge del Pliego Particular de Condiciones, esto es, entre otros, aportes, jornales, materiales, gastos de administración y utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica. Respecto a dicha observación, la Administración utilizó en la redacción del Pliego la herramienta del paréntesis atento a que éstos tienen como principal función la de delimitar una observación, un dato o una declaración en un texto, insertar información complementaria o aclaratoria en medio de una frase: "... teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aporte, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc)...";

CONSIDERANDO: que son de recibo los argumentos esgrimidos por la Administración en su solicitud de un nuevo análisis;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 1654 de fecha 19.08.20;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 42:249.600 Impuestos incluidos, suma que incluye las prórrogas automáticas, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ar